

**Resolución No. 0382-IKIAM-R-SE-089-2020**

**Comisión Gestora  
Universidad Regional Amazónica Ikiam**

**Considerando:**

- Que,** el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados”;*
- Que,** el artículo 114 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las autoridades de elección popular podrán reelegirse por una sola vez, consecutiva o no, para el mismo cargo. Las autoridades de elección popular que se postulen para un cargo diferente deberán renunciar al que desempeñan”;*
- Que,** el artículo 116 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Para las elecciones pluripersonales, la ley establecerá un sistema electoral conforme a los principios de proporcionalidad, igualdad del voto, equidad, paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres; y determinará las circunscripciones electorales dentro y fuera del país”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;*
- Que,** el literal e) del artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: e) Elegir y ser elegido para las representaciones de las y los profesores en las instancias directivas, e integrar el cogobierno (...)”;*

- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);”*
- Que,** el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...);”*
- Que,** el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Elección de primeras Autoridades. - La elección de Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora de las universidades y escuelas politécnicas públicas se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores o las profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de las y los servidores y trabajadores titulares, de conformidad con esta Ley No se permitirán delegaciones gremiales;”*
- Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad. - La elección de rector o rectora, vicerrectores o vicerrectoras, y de los representantes de los distintos estamentos ante los órganos de cogobierno en las instituciones de educación superior, se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución;”*
- Que,** el artículo 57 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Votación de las y los estudiantes para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras. -La votación de las y los estudiantes para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, equivaldrá al porcentaje del 10% al 50% del total del personal académico con derecho a voto;”*
- Que,** el artículo 58 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Votación de las y los servidores y las y los trabajadores para la elección de rector o rectora y Vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras. - La votación de las y los servidores y las y los trabajadores para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras de las instituciones de educación superior públicas y particulares equivaldrá a un porcentaje entre el 1% y el 5% del total del personal académico con derecho a voto;”*
- Que,** el artículo 59 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Participación del personal académico. - En los organismos colegiados de cogobierno, los docentes estarán representados por personas elegidas por votación universal de los respectivos estamentos (. Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Participación de las y los estudiantes. - La participación de las y los estudiantes en los organismos colegiados de cogobierno de las instituciones de educación superior públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 25% al 50% del total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización.”*

*La elección de representantes estudiantiles ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará con la periodicidad establecida en los estatutos de cada institución; de no hacerlo perderán su representación. Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez”;*

- Que,** el artículo 61 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Requisitos para dignidades de representación estudiantil. - Los requisitos para las dignidades de representación estudiantil al cogobierno, serán establecidos conforme a la regulación institucional; sin perjuicio de lo cual se establece los requisitos mínimos siguientes: 1. Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, que tomará en cuenta toda la trayectoria académica de la o el candidato; 2. Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular; y, a Presentar un plan de trabajo para la dignidad materia de la candidatura”;*
- Que,** el artículo 62 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Participación de las y los servidores y las y los trabajadores en el cogobierno. - La participación de las y los servidores y las y los trabajadores en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades públicas y particulares será equivalente a un porcentaje del 1% al 5% del total del personal académico con derecho a voto. Las y los servidores y las y los trabajadores o sus representantes no participarán en las decisiones de carácter académico”;*
- Que,** el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 144 de 16 de diciembre de 2013, dispone: *“Créase la Universidad Regional Amazónica IKIAM, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior (...)”;*
- Que,** la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, establece: *“(…) La Comisión Gestora, hasta el 31 de diciembre de 2020, actuará como máxima autoridad de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución (...)”;*
- Que,** la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, establece: *“(…) En un plazo máximo de ciento ochenta (180) días anteriores a la conclusión del periodo de transición, se convocará y llevará a cabo el proceso de elección de las primeras autoridades de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, así como de los representantes de los respectivos estamentos universitarios ante el máximo órgano colegiado académico superior, en los términos dispuestos en Ley Orgánica de Educación Superior y el estatuto de la institución de educación superior. Las autoridades y representantes electos asumirán sus funciones a partir de la conclusión del funcionamiento de la Comisión Gestora”;*
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 555 de 08 de noviembre de 2018, expedido por el señor Presidente Constitucional de la República, Lic. Lenin Moreno

Garcés, dispone: *“Deléguese al Secretario de Educación Superior, Ciencia; Tecnología e Innovación, la facultad de designar y remover, previa evaluación de desempeño, a los miembros de las comisiones gestoras de las Universidad Regional Amazónica Ikiam. (...)”;*

**Que,** la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas expedido por el Consejo de Educación Superior, establece: *“El Presidente de la República o su delegado designará a los integrantes de la Comisión Gestora, la misma que actuará durante el período de transición como autoridad máxima de las referidas instituciones de educación superior.*

*Esta Comisión estará integrada por gestores internos a la institución de educación superior que desempeñarán las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar todas las acciones necesarias para el normal y adecuado desempeño de la institución; y, gestores externos a la institución de educación superior que cumplirán funciones de articulación y vinculación con sectores académico, público, privado y otros de la sociedad.*

*Las Comisiones Gestoras podrán conformarse con un número mínimo de cuatro y máximo de siete integrantes con derecho a voto. La mayoría de integrantes deberán ser gestores internos quienes desarrollarán sus funciones en la institución de educación superior a tiempo completo.*

*La Comisión designará de su seno un Presidente que desempeñará las funciones de Rector quien deberá cumplir los requisitos establecidos en la LOES y será un gestor interno”;*

**Que,** el artículo 1 de la Resolución Nro. RPC-SO-24-No.301-2015, expedida por el Consejo de Educación Superior, dispone: *“Para ser candidato y ejercer las funciones de representante del personal académico, ante los órganos colegiados de cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas, se requiere: a) Estar en goce de sus derechos de participación; b) Contar con nombramiento, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas públicas, o con contrato indefinido de trabajo escrito, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas particulares, que los acredite como personal académico titula”;*

**Que,** el artículo 2 de la Resolución Nro. RPC-SO-24-No.301-2015, expedida por el Consejo de Educación Superior, dispone: *“Los representantes del personal académico serán elegidos por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores e investigadores nacionales o extranjeros, titulares y, no titulares, honorarios u ocasionales. En el caso del personal académico ocasional este deberá estar vinculado, laboralmente, al momento de la convocatoria a elecciones, y haber servido a la institución como profesor o investigador, por, al menos, seis (6) periodos académicos ordinarios completos consecutivos o no, dentro de los últimos seis (6) años, previo a la convocatoria a elecciones”;*

**Que,** mediante Resolución No. 0244-IKIAM-R-SE-054-2019, de 28 de enero de 2019, la Comisión Gestora aprobó la reforma integra del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam;

- Que,** el literal h) del artículo 32 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *“Son deberes y obligaciones de los estudiantes, las siguientes: (...) h) Sufragar en las elecciones internas de la institución, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y el reglamento emitido por el Consejo Universitario”;*
- Que,** el artículo 58 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *“Los representantes de docentes, estudiantes, servidores y trabajadores, así como sus respectivos alternos, serán elegidos por votación universal, directa y secreta. El proceso de elección de representantes ante el Consejo Universitario, se regirá por lo establecido en el Reglamento de Elecciones de Cogobierno”;*
- Que,** los literales d) y g) del artículo 59 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, disponen: *“Atribuciones y Competencias del Consejo Universitario. - El Consejo Universitario tendrá las siguientes competencias: (...) o) Posesionar a los miembros del Consejo Universitario, Comités u Organos dependientes del Consejo Universitario, conforme la normativa interna de la Universidad y g) Expedir, reformar y derogar los reglamentos internos, resoluciones y demás normativa interna, en el ámbito de competencia”;*
- Que,** el artículo 82 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *“Elección. - El Rector se elegirá por votación universal, directa, secreta y obligatoria, de los profesores e investigadores titulares, de los estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del tercer semestre de su carrera, de los servidores y trabajadores titulares. No se permitirán delegaciones gremiales.*
- Se respetará la alternancia, paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad, conforme lo dispone la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior.*
- El Reglamento de Elecciones, establecerá las condiciones, con base en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa vigente y/o interna”;*
- Que,** el artículo 84 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *“Elección de los representantes al Consejo Universitario. - Los representantes de los docentes, estudiantes, servidores y trabajadores, ante el Consejo Universitario, serán elegidos mediante votación universal, secreta, directa, con equidad de género y obligatoria, de los miembros de los estamentos, de acuerdo al Reglamento de Elecciones y Referendo que para el efecto expida el Consejo Universitario, en concordancia con la normativa vigente.*
- Los profesores, servidores y trabajadores elegidos como miembros del Consejo Universitario, estarán en funciones por un periodo de dos (2) años. Los representantes estudiantiles que sean elegidos miembros del Consejo Universitario, ejercerán sus funciones durante un (1) año. Todas estas dignidades podrán ser reelegidas, consecutivamente o no, por una sola vez”;*
- Que,** el artículo 85 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *“Requisitos para representantes del personal académico. - Para ejercer la representación, los profesores e investigadores deberán ser titulares, y no haber sido sancionados mediante procesos disciplinarios”;*

- Que,** el artículo 86 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *“Requisitos para representantes de los estudiantes. - Para ejercer tal representación, deberán acreditar su calidad de estudiantes regulares de la institución y, al menos, un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, que tomara en cuenta toda la trayectoria académica del candidato; haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular; y, presentar un plan de trabajo para la dignidad materia de la candidatura, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Régimen Académico”;*
- Que,** el artículo 87 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *“Requisitos para representantes de los servidores. - Para ejercer la representación, los servidores y trabajadores deberán contar con nombramiento definitivo y no haber sido sancionados mediante procesos disciplinarios”;*
- Que,** el 11 de noviembre de 2020, se expidió la codificación del Reglamento de elecciones para rector, vicerrector y representantes al Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, expedido mediante Resolución de Comisión Gestora No. 0315-IKIAM-R-SO-045-2020, de 16 de abril de 2020, adoptada en la cuadragésima sexta sesión ordinaria y reformado mediante Resoluciones de Comisión Gestora Nos. 0355-IKIAM-R-SE-079-2020, de 30 de octubre de 2020, adoptada en septuagésima novena sesión extraordinaria; y, 0360-IKIAM-R-SE-080-2020, adoptada en la octogésima sesión extraordinaria, de 06 de noviembre de 2020;
- Que,** el 13 de noviembre de 2020, se expidió la codificación del Reglamento que regula la conformación y funcionamiento del Órgano Electoral de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, expedido mediante Resolución de Comisión Gestora No. 0316-IKIAM-R-SO-046-2020, de 16 de abril de 2020, adoptada en la cuadragésima sexta sesión ordinaria y reformado mediante Resolución de Comisión Gestora No. 0356-IKIAM-R-SE-079-2020, de 30 de octubre de 2020, adoptada en la septuagésima novena sesión extraordinaria;
- Que,** los literales a), c) y q) del artículo 6 de la Codificación del Reglamento que regula la conformación y funcionamiento del órgano electoral de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *“Atribuciones del Órgano Electoral. -Además de las dispuestas en el artículo 83 del Estatuto Académico de Ikiam, tendrá las siguientes atribuciones: a) Elaborar el cronograma del proceso electoral y remitir al Consejo Universitario, para su aprobación (...); c) Convocar a elecciones conforme la normativa legal vigente (...); y, q) Velar por el cabal cumplimiento del reglamento interno de elecciones”;*
- Que,** mediante Resolución de Comisión Gestora No. 0326-IKIAM-R-SO-047-2020 de 14 de mayo de 2020, se designó a los integrantes del Órgano Electoral;
- Que,** mediante Resolución de Comisión Gestora No. 0341-IKIAM-R-SE-074-2020, de 9 de septiembre de 2020, se resolvió: *“Artículo 2.- Designar al amparo de lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la resolución No. 0326-IKIAM-RSO-04 7-2020, de los artículos 4, 5, y disposición general tercera del reglamento que regula la conformación y funcionamiento del Órgano Electoral a la doctora Corina Campos Serrano, como integrante principal del mismo, en calidad de representante de las autoridades académicas”;*

- Que,** la Disposición Reformatoria Única del Acuerdo No. SENESCYT-2020-061, de 24 de julio de 2020, expedido por el Secretario de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación, Dr. Agustín Guillermo Albán Maldonado, sustituye el texto contenido en el inciso primero del artículo 1 del Acuerdo No. SENESCYT-2018-011, de 23 de febrero de 2018, en los siguientes términos: *“En calidad de miembros internos: 1. Ph.D. Segundo Bolier Torres Navarrete; 2. Ph.D. Jorge Celi Sangurima; 3. Ph.D. Myrian Alexandra Larco Benítez; 4. Carolina Bacquet; 5. Abg. Claudio Manuel Quevedo Troya, quien actuará como Secretario de la Comisión. En calidad de miembros externos: 6. Carolina Bernal Carrera; 7. Marcelo Naranjo Villavicencio; 8. El Ministro de Ambiente o su delegado permanente”;*
- Que,** mediante Acuerdo No. SENESCYT-2020-070, de 29 de septiembre de 2020, el Secretario de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación, Subrogante, Dr. Aldo Alfredo Maino Isaías, acordó: *“Artículo 1.- Cesar en funciones al Ph.D. Jorge Celi Sangurima, como miembro interno de la Comisión Gestora de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, agradeciéndole por los servicios prestados; y, Artículo 2.- Cesar en funciones a Carolina Bernal Carrera y Marcelo Naranjo Villavicencio, como miembros externos de la Comisión Gestora de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, agradeciéndoles por los servicios prestados”;*
- Que,** los artículos 3 y 4 del Acuerdo No. SENESCYT-2020-070, de 29 de septiembre de 2020, expedido por el Secretario de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación, Subrogante, Dr. Aldo Alfredo Maino Isaías, disponen: *“Artículo 3.- Designar al Ph.D. Wilfredo Ramiro Franco, como miembro interno de la Comisión Gestora de la Universidad Regional Amazónica IKIAM. Artículo 4.- Designar al Ph.D. Edison Oliver Segura Chávez, como miembro externo de la Comisión Gestora de la Universidad Regional Amazónica IKIAM”;*
- Que,** mediante Acuerdo No. SENESCYT-2020-071, de 09 de octubre de 2020, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Dr. Agustín Guillermo Albán Maldonado, resolvió: *“Artículo Único. - Cesar en funciones a Caroline Nicole Oriana Bacquet Pérez, como miembro interno de la Comisión Gestora de la Universidad Regional Amazónica IKIAM (...)”;*
- Que,** mediante Resolución de Comisión Gestora No. 0349-IKIAM-R-SE-077-2020, de 13 de octubre de 2020, los miembros de Comisión Gestora, resolvieron: *“Artículo 1.- Reformar el artículo 2 de la resolución de Comisión Gestora No. 0329-IKIAMR-SE-070-2020, de 31 de julio de 2020, por el siguiente texto: Designar como Presidente/Rector de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, a Wilfredo Ramiro Franco Ph.D., quien ejercerá el cargo de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas y demás normativa pertinente; será la primera autoridad ejecutiva y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de esta Institución de Educación Superior mientras dure el periodo de transición establecido en la Ley (...)”;*
- Que,** mediante Resolución de Comisión Gestora No. 0361-IKIAM-R-SE-080-2020, de 6 de noviembre de 2020, resolvieron: *“Artículo 1.- Aprobar el cronograma del proceso electoral, de conformidad al literal a) del artículo 6 del Reglamento que regula la conformación y funcionamiento del Órgano Electoral de la Universidad*

*Regional Amazónica Ikiam, mismo que forma parte integrante de la presente resolución”;*

**Que,** mediante Resolución de Comisión Gestora No. 0371-IKIAM-R-SE-082-2020, de 25 de noviembre de 2020, los miembros de Comisión Gestora, resolvieron: *“Artículo 1.- En virtud de la renuncia de la Dra. Corina Campos Serrano, al cargo de Decana de la Facultad de la Ciencias de la Tierra y Agua y presidente del Órgano Electoral, al amparo de lo establecido en el artículo 4 de la codificación del reglamento que regula la conformación y funcionamiento del Órgano Electoral de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, se designa como representante de las autoridades académicas, ante el referido Órgano Electoral, a las siguientes personas:*

| REPRESENTANTE DE LAS AUTORIDADES ACADEMICAS |                               |
|---|-------------------------------|
| Principal:                                  | Dr. Jorge Manuel Ríos Obregón |
| Suplente:                                   | Dr. Roldan Torres Gutiérrez   |

**Que,** mediante Resolución No. 0375-IKIAM-R-SE-085-2020, de 02 de diciembre de 2020, los miembros de Comisión Gestora, resolvieron: *“Artículo Único. - Aprobar la reforma al cronograma del proceso electoral, aprobado mediante Resolución de Comisión Gestora No. 0361-IKIAM-R-SE-080-2020, de 06 de noviembre de 2020, mismo que forma parte integrante de la presente resolución”;*

**Que,** el 07 de diciembre de 2020, el Dr. Byron Maza Rojas, docente titular de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, presentó una acción de protección, en contra del rector de esta Institución de Educación Superior, Dr. Wilfredo Ramiro Franco y del Procurador, Dr. Claudio Quevedo Troya, misma que después del sorteo de ley, se le signó el No. 10281-2020-02736, cuya competencia radicó, en la Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el cantón Ibarra, conformada por el Juez, Dr. Francisco Heriberto Chacón Pinto;

**Que,** el 07 de diciembre de 2020, el Juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el cantón Ibarra, Dr. Francisco Heriberto Chacón Pinto, mediante auto y dentro de la acción de protección signada con el No. 10281-2020-02736, manifestó: *“(…) Del contenido de la demanda presentada se entiende que existe un proceso eleccionario en curso y el accionante considera que se estaría vulnerando su derecho de participación, siendo el fondo de la pretensión de la presente acción de protección presentada por el Dr. Byron Maza Rojas, en contra del Dr. Wilfredo Ramiro Franco, en su calidad de Rector de la Universidad Regional Amazónica IKIAM; Dr. Claudio Quevedo, Procurador General de la Universidad Regional Amazónica o a quien haga sus veces; y, Dr. Iñigo Salvador, en su calidad de Procurador General de Estado; por lo que considero procedente SUSPENDER PROVISIONALMENTE el proceso eleccionario que lleva adelante la Universidad Regional Amazónica IKIAM., hasta cuando se resuelva la presente acción de protección; debiendo notificarse a las Autoridades de la Universidad Regional Amazónica con esta resolución la cual solicita como medida cautelar la suspensión provisional del proceso eleccionario que lleva adelante la Universidad Regional Amazónica IKIAM, hasta que se dicte la correspondiente sentencia (...) Señalase para el día JUEVES 10 DE DICIEMBRE DEL 2020, A LAS 15H00, con el objeto que tenga lugar la Audiencia Pública, en relación a la presente Acción de Protección, en una de las salas de audiencias de esta Unidad Judicial de Garantías Penales con Sede en el Catón Ibarra, en la que las partes deberán presentar los elementos probatorios para determinar los hechos en la audiencia (...)”;*



- Que,** el 14 de diciembre de 2020, dentro de la acción de protección, signada con el No. 10281-2020-02736, el Juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el cantón Ibarra, Dr. Francisco Heriberto Chacón Pinto, resolvió: “(...)7.- **RESOLUCION.** - *En definitiva, de lo analizado se establece que la pretensión del accionante es de que se dejen sin efecto los requisitos exigidos por el Art. 18 lits. c) y k) del Reglamento de Elecciones de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, por considerarlos inconstitucionales, no siendo esta la vía adecuada para declarar la inconstitucionalidad de un acto normativo con efectos generales. Por lo expuesto ADMINISTRANDO JUSTICIA CONSTITUCIONAL EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LEYES DE LA REPUBLICA, de conformidad con lo que dispone el Art. 40 num. 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, al no existir vulneración de derechos constitucionales, se desecha la demanda de acción de protección presentada por el Dr. Byron Vinicio Maza Rojas.- De conformidad con lo que dispone el Art. 35 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se revoca la medida cautelar por la cual se suspendió provisionalmente el proceso electoral (...)*”;
- Que,** mediante Memorando Nro. IKIAM-FCTA-2020-0054-ME, de 14 de diciembre de 2020, el Decano de la Facultad de Ciencias de la Tierra y Agua y presidente del Órgano Electoral, Dr. Jorge Manuel Ríos Obregón, solicitó al Secretario de la Comisión Gestora, Abg. Claudio Quevedo Troya, se convoque a sesión de manera URGENTE, con la finalidad de tratar el siguiente punto: “*Conocimiento, análisis y votación de la reforma al calendario electoral, considerando la sentencia dentro de la Acción de Protección Nro. 10281-2020-02736, seguida por el Dr. Byron Maza Rojas, en contra del Dr. Wilfredo Ramiro Franco, en su calidad de Rector de la Universidad Regional Amazónica IKIAM; Dr. Claudio Quevedo, Procurador General de la Universidad Regional Amazónica; y, Dr. Iñigo Salvador, en su calidad de Procurador General de Estado*”;
- Que,** mediante Oficio Nro. IKIAM-CG-2020-0046-O, de 14 de diciembre de 2020, el Secretario de Comisión Gestora y Procurador de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, Abg. Claudio Quevedo Troya, a nombre del Presidente/Rector convocó a los señores miembros de la antes referida Comisión, a la octogésima novena sesión extraordinaria, a realizarse el día 15 de diciembre de 2020, a las 18h45, a través de medios tecnológicos;
- Que,** durante la octogésima novena sesión extraordinaria de la comisión gestora, de 15 de diciembre de 2020, sus miembros, Wilfredo Ramiro Franco Ph.D.; Segundo Bolier Torres Navarrete Ph.D.; Myrian Alexandra Larco Benítez Ph.D.; y, Edison Oliver Segura Chávez Ph.D., decidieron conocer, tratar y votar la reforma al cronograma de elecciones, remitida por el presidente del órgano electoral Dr. Jorge Ríos, mediante Memorando Nro. IKIAM-FCTA-2020-0054-ME, de 14 de diciembre de 2020;
- Que,** durante la octogésima novena sesión extraordinaria de Comisión Gestora, de 15 de diciembre de 2020, sus miembros, Wilfredo Ramiro Franco Ph.D.; Segundo Bolier Torres Navarrete Ph.D.; Myrian Alexandra Larco Benítez Ph.D.; y, Edison Oliver Segura Chávez Ph.D., resolvieron por unanimidad aprobar la reforma al calendario electoral;
- Que,** es obligación de las máximas instancias de la Universidad y sus Autoridades, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley

Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica de Servicio Público, su reglamento, las disposiciones generales y las resoluciones del máximo órgano colegiado académico superior; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam y el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas expedido por el Consejo de Educación Superior:

**Resuelve:**

**Artículo Único.** - Aprobar la segunda reforma al cronograma del proceso electoral, mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Disposiciones Finales**

**Primera.** - Disponer al Órgano Electoral, realice todas las acciones necesarias para el fiel cumplimiento de la presente resolución; así como también del proceso electoral

**Segunda.** - Notifique con el contenido de la presente resolución a Autoridades Académicas y Administrativas, a los integrantes del Órgano Electoral y a la Dirección de Comunicación.

**Tercera.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad del Tena, a los 15 días del mes de diciembre de 2020.

**Wilfredo Ramiro Franco, Ph. D.**  
**Presidente/Rector**  
**Universidad Regional Amazónica Ikiam**

**Abg. Claudio Quevedo Troya**  
**Secretario de la Comisión Gestora**  
**Universidad Regional Amazónica Ikiam**



**Memorando Nro. IKIAM-FCTA-2020-0054-ME**

**Tena, 14 de diciembre de 2020**

**PARA:** Sr. Abg. Claudio Manuel Quevedo Troya  
**Secretario de Comisión Gestora**

**ASUNTO:** Solicitud de reforma al cronograma electoral.

De mi consideración:

En mi calidad de Presidente del Órgano Electoral, y conforme la sentencia de Acción de Protección Nro. 10281-2020-02736, seguida por el Dr. Byron Maza Rojas, en contra del Dr. Wilfredo Ramiro Franco, en su calidad de Rector de la Universidad Regional Amazónica IKIAM; Dr. Claudio Quevedo, Procurador General de la Universidad Regional Amazónica; y, Dr. Iñigo Salvador, en su calidad de Procurador General de Estado, el Juez resolvió: “(...) se revoca la medida cautelar por la cual se suspendió provisionalmente el proceso electoral (...)”.

En tal virtud, solicito de la manera más comedida, la convocatoria a Comisión Gestora de manera URGENTE, con la finalidad de tratar el siguiente punto:

- Conocimiento, análisis y votación de la reforma al calendario electoral, considerando la sentencia dentro de la Acción de Protección Nro. 10281-2020-02736, seguida por el Dr. Byron Maza Rojas, en contra del Dr. Wilfredo Ramiro Franco, en su calidad de Rector de la Universidad Regional Amazónica IKIAM; Dr. Claudio Quevedo, Procurador General de la Universidad Regional Amazónica; y, Dr. Iñigo Salvador, en su calidad de Procurador General de Estado.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Dr. Jorge Manuel Rios Obregon  
**DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA TIERRA Y AGUA**

Anexos:

- 30102020 propuesta cronograma elecciones -reforma- 14-12-2020.lista-signed.pdf

Copia:

Sra. Mgs. Bety Noemi Vasco Orellana  
**Especialista Bibliotecaria**

Sr. Dr. Hugo Mauricio Ortega Andrade

**Memorando Nro. IKIAM-FCTA-2020-0054-ME**

**Tena, 14 de diciembre de 2020**

**Director de Posgrado**

Srta. Espc. Andrea Salome Morocho Cayamcela  
**Secretaria General, Encargada**

**Cronograma tentativo - elecciones Ikiam 2020**

| <b>Proceso</b>   | <b>Base legal</b>   | <b>Segunda Reforma Calendario Electoral</b>                               |
|--|---|---|
| <b>Publicación de la convocatoria en un medio de comunicación local y nacional, notificación al CES, publicación en la página web institucional.</b> | <b>Art. 6 RFOE; art. 13 RE; 7 de la Resolución Nro. 239 del CES</b> |   |
| Inscripción de candidaturas  | Arts. 18 y 19 RE  | Desde el 16 hasta el lunes 30/11/2020                                     |
| Notificación de elaboración de padrón electoral a TTH y VA, por parte del OE   | Art. 14 RE  | viernes 27/11/2020  |
| Fecha máxima para que TH y VA remitan padrones al OE (10 días)   | Art. 14 RE  | Máximo hasta el lunes 07/12/2020 (solicitud del Vicerrectorado Académico) |
| Elaborar y publicar ( en la página web institucional) el padrón electoral con base en la información remitida por TH y VA.                           | Art. 6 RFOE, literal (b)  | Martes 15 de diciembre de 2020  |
| Reclamos sobre la conformación de los padrones electorales (2 días)  | Art. 15 RE  | Miércoles 16 y jueves 17 de diciembre                                     |
| OE resolverá e informará su decisión respecto de los reclamos (1 día)  | Art. 15 RE  | Viernes 18 de diciembre de 2020   |
| OE conformará juntas electorales de acuerdo al número de votantes (1 representante de cada estamento) y notificará.                                  | Art. 26 RE  | 17 al 21 de diciembre de 2020   |
| Coordinar elaboración de material electoral y credenciales   | Art. 6 RFOE, literal h); art. 16 RE; art. 27, 29 RE                 | lunes 21 de diciembre   |
| <b>Fecha de vencimiento de inscripción de candidaturas</b>   | <b>Art. 19 RE</b>   | <b>lunes 30/11/2020.</b>  |
| Verificación y notificación de requisitos de candidatos  | Art. 20 RE  | 15-17 de diciembre  |
| Impugnación de las candidaturas (1 día)  | Art. 45 RE  | viernes 18 de diciembre   |

|   |                                     |                           |
|---|-------------------------------------|---------------------------|
| Resolución de las impugnaciones (1 día)   | Art. 45 segundo inciso.             | lunes 21 de diciembre     |
| Asignación de distintivo (letra) a las listas calificadas   | Art. 20 RE                          | lunes 21 de diciembre     |
| Elaborar las papeletas, registros y actas (material electoral) .                                    | Art. 6 RFOE, literal h); art. 16 RE | Desde el 21 de diciembre  |
| Campaña electoral   | Art. 31 RE                          | Martes 22 de diciembre    |
| Silencio electoral  | Art. 31 RE                          | 23-24 de diciembre        |
| Entregar las papeletas a la Junta Electoral   | Art. 38 RE                          | Lunes 28 de diciembre     |
| <b>Día del sufragio</b>   | <b>Art.39; 42 RE</b>                | Lunes 28 de diciembre     |
| Inicio del escrutinio   | Art. 43 RE                          | Lunes 28 de diciembre     |
| Juntas electorales suscribirán y entregarán las actas de resultados parciales, personalmente, al OE | Art. 43 RE                          | Lunes 28 de diciembre     |
| Proclamación y notificación de resultados   | Art. 44 RE                          | martes 29 de diciembre    |
| Impugnación   | Art. 46 RE                          | miércoles 30 de diciembre |
| Resolución de impugnaciones y resultados finales (1 día)  | Art. 46 RE                          | jueves 31 de diciembre    |
| Convocatoria a segunda vuelta a cargo de la CG  | Art. 47 RE                          |                           |
| Proclamación y comunicación al Consejo Universitario de resultados finales (4 días)                 | Art. 48 RE; Art. 6 literal n) RFOE  |                           |
| Campaña segunda vuelta  | Art. 47 RE                          |                           |
| Sufragio segunda vuelta   | Art. 47 RE                          |                           |

|  |   |  |
|--|---|--|
| Proclamación de resultados.  | Art. 47 RE                                      |  |
| Impugnación, resolución y proclamación de resultados finales (1 día) | Art. 46 RE / Art. 48 RE; Art. 6 literal n) RFOE |  |
| Posesión   | Art. 49 RE                                      |  |

Dr. Jorge Manuel Ríos Obregón  
**PRESIDENTE ÓRGANO ELECTORAL**